ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0021-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Contemplar de manera enunciativa y no limitativa, como objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida sin abandono.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ABANDONO DE ADULTOS MAYORES.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 5o. en su apartado c) de la fracción I; el artículo 9o. fracción III; el artículo 10 en su fracción VII y 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	**Artículo 5o. …**
I. …	**I. …**
a. a b. …	**a. …** **b. …**
c. A una vida libre sin violencia.	**c.** A una vida libre sin violencia **y abandono**.
d a g ….	**d a g ….**

II a la IX. …	**II a la IX. ..**
Artículo 9o. …	**Artículo 9o. …**
I a II. …	**I a II. …**
III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y	**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia**, abandono** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y
IV. …	**IV. …**
Artículo 10. …	**Artículo 10. …**
I a la VI. …	**I a la VI. …**
VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;	**VII.** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, **abandono** y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;
VIII. a la XXII. …	**VIII. a la XXII. …**
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia, contra las personas adultas	**Artículo 50.** Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia **o abandono**, contra las personas

mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.